

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la Cámara de Comercio de Cali remitió oficio informando que no inscribía la cautela decretada. Por otra parte, el apoderado demandante solicitó el decreto de las medidas de embargo y secuestro de los bienes que reposan en cabeza del demandado referente a vehículos. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria.

Pasa a Jueza. 9 de junio de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1192

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

- i. Teniendo en cuenta el oficio de devolución suscrito por la Cámara de Comercio de Cali, se pone en conocimiento del apoderado judicial demandante, para lo que a bien tenga.
- ii. En atención a la petición de embargo y secuestro de los vehículos que se encuentran en cabeza del demandado JUAN CAMILO GIRALDO SANCHEZ, por resultar procedente en atención al contenido del artículo 598 del C.G.P., se dispone las cautelas sobre los vehículos que a continuación se enlistan:

- **BRL 145** Campero, modelo 2005, marca Mitsubishi, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá.
- **RET 561** Automóvil, modelo 2011, marca Kia Sedan, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá.
- **SUF 084** Camión, modelo 2009, marca Mitsubishi, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girón.
- **TDY 644** Camión, modelo 2012, marca Hino, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Envigado.
- **SPO 404** Camión, modelo 2006, marca Ford, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca.
- **TSW 256** Camión, modelo 2012, marca Mitsubishi Fuso, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Funza.
- **UFS 451** Camión, modelo 2002, marca Mitsubishi, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca.

Por lo anterior, se ordena librar oficio a las Secretarías de Tránsito relacionadas para lo de su competencia, una vez cumplido lo anterior allegar la respectiva constancia de la toma

de nota de la cautela sobre los automotores mencionados para decidir lo atinente al secuestro conforme lo establece el parágrafo del art. 595 del C.G.P.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, poner en conocimiento del apoderado demandante la devolución que reposa en el consecutivo # 13 del proceso digital; asimismo, librar las comunicaciones antes consignadas a las Secretarías de Transito respectivas DE MANERA CONCOMITANTE con la notificación de este proveído; comunicación que se hará extensiva al apoderado demandante, para que haga lo que corresponda, entre ellas, el pago de las expensas que se demandante para materializar lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15604ef53b688f4fc4108f83272581a1d753ca54a76f04cb945132694eb83c41**

Documento generado en 22/06/2023 05:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>